

Autorizar a «Electra de Salamanca, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito, a 13,2 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos en apoyos de hormigón. El recorrido, de 502 metros de longitud tendrá su origen en la línea llamada «Calvarrasa», propiedad de la empresa peticionaria, y su término, en la fábrica de piensos «La Castellana», sita en la localidad de Santa Marta de Tormes (Salamanca).

La finalidad de esta línea será la de suministrar la energía eléctrica necesaria para su funcionamiento a la fábrica de piensos compuestos «La Castellana», sita en Santa Marta de Tormes, a petición de su propietario.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Salamanca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Salamanca de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Ciudad Real, Badajoz y Sevilla por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Ciudad Real

- 11.743. «Eva». Hierro. 50. Guadálmez.
11.744. «Adán». Hierro. 400. Chillón, Guadálmez y Santa Eufemia.
11.824. «El Descuido». Plomo. 78. Hinojosas de Calatrava.
11.825. «Virgen de la Cabeza». Plomo. 16. Solana del Pino.
11.835. «Arrayanes». Plomo. 20. Mestanza.
11.836. «Mi Niño». Hierro. 200. Villanueva de San Carlos.
11.837. «Maria de los Angeles». Hierro. 100. Corral de Calatrava.
11.839. «Polas». Hierro. 400. Horcajo de los Montes y Navas de Estena.
11.840. «San Bernardo». Plomo. 56. Hinojosas de Calatrava.
11.849. «Las Victorias». Cobre. 30. Cabezasrubias.
11.851. «Virgen de Sacedón». Plomo. 96. Cabezasrubias.
11.859. «Vicentín». Hierro. 20. Puertollano.

Badajoz

Provincia de Badajoz

- 11.088. «La Nueva». Hierro. 108. Jerez de los Caballeros.

Sevilla

Provincia de Sevilla

- 6.653. «Carmina». Barita. 24. Constantina.
6.674. «Adolfito». Barita. 22. Alanís de la Sierra.
6.716. «Olla de Santa Ana». Barita. 24. San Nicolás del Puerto.
6.727. «Virgen del Pilar». Brita. 22. Constantina.

- 6.738. «San Raimundo». Barita. 24. Constantina.
6.780. «Generoso». Hierro. 60. Constantina.
6.787. «Marco Antonio». Barita. 24. Navas de la Concepción.
6.793. «Antoni Javier». Barita. 24. Guadalcanal.
6.801. «Cleopatra». Barita. 21. Alanís de la Sierra.
6.823. «San José». Hierro. 300. Guadalcanal.
6.361. «Ana Mary». Sal gema. 20. Puebla de Cazalla.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de mayo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Ajo, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Ajo, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12.º del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Ajo, provincia de Avila, por la que se declara existe la siguiente:

Vereda de la Calzada Romana (anchura, 20,89 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canaia.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de mayo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Málaga, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Málaga, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Málaga, provincia de Málaga, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Cardena, alto de Letrina al arroyo Jabonero.
Vereda del alto del cerro de Letrina, camino de Málaga, a Ollas, arroyo Galica.

Vereda de la Cala del Morál, cuesta de Quirce-Encina de Córdoba.

Vereda del monte.

Las cuatro veredas citadas tienen anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1964.—P. D. Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 29 de mayo de 1964 por la que se aprueba el emplazamiento y establecimiento del nuevo aeropuerto de Alicante, en el término municipal de Elche.

De acuerdo con el apartado 22, Transportes, párrafo 1.4.1 Aeropuertos, del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y en relación con el artículo 20, apartado d), este Ministerio, a propuesta del Consejo Superior de Aeropuertos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se aprueba el emplazamiento y establecimiento del nuevo aeropuerto de Alicante en el paraje denominado «El Alted», término municipal de Elche.

Madrid, 29 de mayo de 1964.

LACALLE

ORDEN de 29 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Termec, Empresa Constructora, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 23 de octubre de 1959, dictada en expediente sobre revisión de precios, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso entablado por «Termec, Empresa Constructora, S. A.», contra Orden del Ministerio del Aire de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre revisión de precios, debemos declarar y declaramos la nulidad de la disposición recurrida y la reposición del expediente al momento anterior a su emisión para que sea oído el Consejo de Estado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1964.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de mayo de 1964.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,785	59,965
1 Dólar canadiense	55,317	55,483
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,111	167,614
1 Franco suizo	13,854	13,895
100 Francos belgas	120,032	120,393
1 Marco alemán	15,047	15,092
100 Liras italianas	9,568	9,596
1 Florín holandés	16,536	16,585
1 Corona sueca	11,641	11,676
1 Corona danesa	8,653	8,679
1 Corona noruega	8,360	8,385
1 Marco finlandés	18,604	18,659
100 Chelines austriacos	231,487	232,183
100 Escudos portugueses	208,354	208,981

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convocan para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de veinte albergues provisionales en Arenas del Rey (Granada).

Publicado el Decreto 338/1963, de 28 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de veinte alojamientos de carácter provisional en Arenas del Rey (Granada), y se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, concordante con el 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

«Parcela rústica situada en el pago de la Fuente Tiestos, en Arenas del Rey (Granada). Superficie a expropiar: 1.128,50 metros cuadrados. Propietarios: Don José López Moreno y don Arturo Moreno Guzmán.»

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a los expresados propietarios o cualesquiera otros interesados en el procedimiento, para que a las once horas del día 26 de junio se constituyan en la finca de que se trata, bien advertido que de no comparecer o no acreditar documentalmentemente su derecho, se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del repetido artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Del mismo modo que se hace público que hasta el levantamiento de las actas previas, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Granada, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar el bien afectado por la urgente ocupación.

Madrid, 30 de mayo de 1964.—El Director general, P. D., David Herrero Lozano.—3.017-A.